

CONTRATO **CERRADO** PARA EL **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO A VIDEO MURALES PARTIDA 7 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA**, CON CARÁCTER **NACIONAL**, EN ADELANTE **“LOS SERVICIOS”**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, EN LO SUCESIVO **“EL CENACE”**, REPRESENTADO POR EL **ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX**, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE Y ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA; EL **ING. ERASMO JONATHAN ROSAS RUIZ**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, Y TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE; Y EL **ING. JOSÉ DE JESÚS GUITRÓN MEJÍA**, SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“GAR TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.”**, EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADO POR EL **C. PEDRO SERGIO MÉNDEZ VARGAS**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **“EL CENACE”** declara que:
 - I.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, **“EL CENACE”**, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
 - I.2 El **Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix**, en su cargo de **Subgerente y Encargado de la Gerencia de Control Regional Baja California**, con R.F.C. **OIFI801107B7A**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo 24, primer párrafo fracción V, en relación con el artículo 15 primer párrafo, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
 - I.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía,

en lo sucesivo "**LAS POBALINES**", se designa en el presente instrumento a la **Ing. José de Jesús Guitrón Mejía**, en su carácter de **Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones** de la **Gerencia de Control Regional Baja California**, con R.F.C. **GUMJ7412262V2**, quien está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.

- I.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 58 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, el **Ing. ERASMO JONATHAN ROSAS RUIZ**, en su carácter de **Encargado de la Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, con R.F.C. **RORE780620IZ8**, suscribe el presente instrumento en su calidad de Titular del Área Requirente, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública** y medio **Electrónico** de carácter **Nacional**, **LA-18-TOM-018TOM999-N-81-2023**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción I; 26 Bis, fracción II; 27; 28, fracción I; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la "**LAASSP**", y los correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el "**RLAASSP**".
- I.6 "**EL CENACE**" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante SOLPED con folio de autorización **600034410** de fecha **20 de julio de 2023**, emitida por la **Gerencia de Control Regional Baja California**, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "**LAASSP**", correspondiente a la partida presupuestal **35301 "Mantenimiento y conservación de bienes informáticos"** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº CNC140828PQ4**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- I.9 Formaliza este Contrato con la certeza de que "**EL PROVEEDOR**" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

II.1 Es una persona Moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número



129,039 de fecha cinco de marzo de **2018**, pasada ante la fe del Lic. Jose Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría número **211** de la Ciudad de México, instrumento inscrito en el registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 201800966330015 de fecha 03 de mayo del año 2018.

Denominada “**GAR TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**”, cuyo objeto social es, entre otros; la explotación comercial de actividades y/o productos o servicios de cómputo incluyendo el diseño y programación de páginas “web”, software para la venta de productos multimedia, servicio creativo de animación computarizada en todas sus fases, de telecomunicaciones, diseño gráfico, edición de videos, digitalización de imágenes, videos y sonidos, diseño, implementación y puesta en marcha de redes de cómputo e intranets para empresas y sistemas de comunicación remota (telecomunicación) ya sea visual o auditiva.

II.2 El C. **Pedro Sergio Méndez Vargas**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente contrato y su “ANEXO TÉCNICO”, lo cual acredita mediante Escritura Pública número **129,039** de fecha cinco de marzo de **2018**, pasada ante la fe del Lic. Jose Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría número **211** de la Ciudad de México, mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitada ni revocada en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con credencial para votar número de número de folio IDMEX [REDACTED], expedida por Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GTE18030568A**.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara estar al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Mediante escrito de fecha **15 de noviembre de 2023** manifiesta que es una empresa **Mediana**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del “**RLAASSP**”.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se

constató por el Órgano Interno de Control en "**EL CENACE**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LAASSP**" y 88, fracción I del "**RLAASSP**"; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "**LAASSP**".

II.6 "EL PROVEEDOR". indica el siguiente número telefónico 5571558401 y su correo electrónico es oficinagar@gartecnologia.com, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE PRIVADA DEL BOSQUE NO. 6, COLONIA BOSQUES DEL SUR, XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 16010.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**EL CENACE**", "**LOS SERVICIOS**" objeto del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en este instrumento, "**ANEXO TÉCNICO**" y "**PROPUESTA TÉCNICO ECONÓMICA DEL PROVEEDOR**", que forman parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"**EL CENACE**" a través del Departamento de Finanzas en la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a "**EL PROVEEDOR**" como contraprestación por concepto de la prestación de "**LOS SERVICIOS**" objeto de este contrato, la cantidad de **\$1,231,124.16 (Un millón, doscientos treinta y un mil Ciento veinticuatro Pesos 16/100 M.N)**, más impuestos que asciende a **\$196,979.87 (Ciento noventa y seis mil novecientos setenta y nueve pesos 87/100 M.N.)**, que hace un total de **\$1,428,104.03 (Un millón cuatrocientos veintiocho mil ciento cuatro pesos 03/100 M.N.)**, importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto (sin impuestos)	Monto (con impuestos)
2023	\$102,593.68	\$119,008.67
2024	\$1,128,530.48	\$1,309,095.36
TOTAL		\$1,428,104.03

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de **2023 y 2024** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente **“EL CENACE”**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la **Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio total después de imp.
7	Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico a Video Murales, Partida 7	Serv	12	\$ 102,593.68	\$1,231,124.16	\$1,428,104.03

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**pesos mexicanos**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **“Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico a Video Murales, Partida 7”**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“EL CENACE”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El pago por la prestación de **“LOS SERVICIOS”** se realizará de forma mensual, en moneda nacional, conforme a **“LOS SERVICIOS”** efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“EL CENACE”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la **“LAASSP”**, y 89 y 90 del **“RLAASSP”**.

“EL PROVEEDOR” emitirá el CFDI o factura electrónica después del corte de cada mes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de **“LOS SERVICIOS”** facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de **“LOS SERVICIOS”** entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **“EL PROVEEDOR”** para su pago presente errores o deficiencias, **“EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberán corregir. el periodo que transcurre a partir de

la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Para efectos de lo anterior descrito, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá remitir al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California de **"EL CENACE"**, solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de **"LOS SERVICIOS"**.

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar al correo: jesus.quitron@cenace.gob.mx; david.langarica@cenace.gob.mx

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. **"EL CENACE"** manifiesta su consentimiento a **"EL PROVEEDOR"**, para que cedan sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al citado Programa.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del: Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal siguiente: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**. **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"LOS SERVICIOS"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente, a nombre de la persona moral **"Gar Tecnología S.A. de C.V."** en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de "**LOS SERVICIOS**" entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el Impuesto al Valor Agregado. "**EL PROVEEDOR**" se obliga en este caso, a emitir y entregar a "**EL CENACE**" el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "**EL PROVEEDOR**" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "**LAASSP**".

"**EL CENACE**" no otorgará ninguna clase de anticipo.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", se realizará a través de este último, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California del Centro Nacional, los lunes y martes en un horario de 08:00 a 17:00 horas. Enviar archivos pdf y XML a jesus.quitron@cenace.gob.mx; david.lanjarica@cenace.gob.mx

La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales:
Centro Nacional de Control de Energía, con registro federal de contribuyentes CNC140828PQ4 y domicilio en BLVD. Adolfo López Mateos, no. 2157, col. los Alpes, Alcaldía Álvaro obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.
Los términos en los que se debe realizar la Facturación 4.0 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General)

La documentación para trámite de pago junto con la factura correspondiente deberá presentarse en días hábiles lunes y martes en horario de 08:00 a 17:00 horas, en la Gerencia de Control Regional Baja California.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación total de "**LOS SERVICIOS**", no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

"**EL PROVEEDOR**" deberá presentar la información y documentación que "**EL CENACE**" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "**EL CENACE**".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

La prestación de "**LOS SERVICIOS**" será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "**EL CENACE**" en el Anexo Técnico, el cual forma parte del presente contrato.

La prestación de "**LOS SERVICIOS**" se realizará en el domicilio señalado en el Anexo Técnico para la Gerencia de Control Regional Baja California y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de "**LOS SERVICIOS**" o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "**EL PROVEEDOR**" contará con un plazo de **20 días naturales** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "**EL CENACE**".

SEXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **23 de noviembre de 2023 al 22 de noviembre de 2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que "**EL CENACE**" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de "**LOS SERVICIOS**", de conformidad con el artículo 52 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20%** (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"**EL CENACE**", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "**EL PROVEEDOR**".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "**EL CENACE**", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "**EL CENACE**" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "**EL PROVEEDOR**" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del "**RLAASSP**", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"**EL CENACE**" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar

condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.

“**EL PROVEEDOR**” deberá responder por defectos o vicios ocultos de “**LOS SERVICIOS**” entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la “**LAASSP**” y 96, párrafo segundo del “**RLAASSP**”.

Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a “**EL CENACE**”, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del **contrato**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los **10 (DIEZ)** días naturales siguientes a la recepción satisfactoria de “**LOS SERVICIOS**”. Se deberá entregar garantía por Defectos y Vicios Ocultos por Partida. “**EL PROVEEDOR**”, quedará obligado ante “**EL CENACE**”, a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de “**LOS SERVICIOS**”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y/o en la legislación aplicable.

La vigencia de la Garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por 12 meses a partir del día natural siguiente a la recepción y aceptación del último mes de “**LOS SERVICIOS**” por parte del “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”, de la **Gerencia de Control Regional Baja California**.

La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto excede de 20 días naturales a partir del reporte emitido por parte del “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”.

No se liberará “**La Garantía por Defectos o Vicios Ocultos**”, y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que “**EL CENACE**” hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de “**EL CENACE**”.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Conforme a los artículos 48, primer párrafo fracción II, 49, primer párrafo fracción II de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, y 103 del “**RLAASSP**”, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**EL CENACE**”, a más tardar dentro de los **10** (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

La fianza de garantía de cumplimiento deberá emitirse de acuerdo con el Formato 19. Modelo de garantía de cumplimiento de contrato, de la Convocatoria a la Licitación.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL CENACE”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL CENACE”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL CENACE”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del **“RLAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL CENACE”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar **“LOS SERVICIOS”** en el plazo y lugar establecido conforme a lo pactado en el presente Contrato y su Anexo Técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo Técnico, así como su propuesta técnica económica.
- c) Realizar los trámites de importación, cubrir los impuestos y derechos que se generen cuando se trate de bienes de procedencia extranjera
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **“RLAASSP”**.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de **“EL CENACE”** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”

“EL CENACE”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación de “**LOS SERVICIOS**” objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “**EL PROVEEDOR**”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“EL CENACE” designa como Administrador del presente contrato al **Ing. José de Jesús Guitrón Mejía, con RFC GUMJ7412262V2**, en su carácter de **Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones** de la **Gerencia de Control Regional Baja California**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

“**LOS SERVICIOS**” se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica y Económica.

“EL CENACE”, a través del Administrador del contrato, rechazará “**LOS SERVICIOS**” que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL CENACE”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “**EL PROVEEDOR**” incurra en la entrega no oportuna de los Entregables conforme a lo pactado para la entrega de “**LOS SERVICIOS**” objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el “**ANEXO TÉCNICO**”, parte integral del presente contrato, “EL CENACE” por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1 % (Uno por ciento)**, por cada **día hábil de atraso** sobre el importe de “**LOS SERVICIOS**” no entregados, instalados y puestos en servicio oportunamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la “**LAASSP**”; 95 y 96 del “**RLAASSP**”.

El Administrador del contrato notificará a “**EL PROVEEDOR**” por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los **10 (diez) días naturales** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de “**LOS SERVICIOS**” quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto " en la CLÁUSULA VIGÉSIMA

TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

“**EL PROVEEDOR**” acepta en forma expresa, que “**EL CENACE**” descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como **Nota de Crédito**, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de “**EL CENACE**”, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 96 del “**RLAASSP**”.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, “**EL CENACE**” por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción de conformidad con lo siguiente:

Porcentaje (%) o importe		Forma	Concepto	Responsable de documentar y calcular las deducciones	Responsable de Aplicar las deducciones									
<table border="1"> <tr> <td>Severidad</td> <td>Porcentaje de deducción por día de atraso</td> </tr> <tr> <td>Crítica</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>Alta</td> <td>4%</td> </tr> <tr> <td>Media</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>Baja</td> <td>2%</td> </tr> </table>	Severidad	Porcentaje de deducción por día de atraso	Crítica	5%	Alta	4%	Media	3%	Baja	2%	Calculado sobre el importe mensual del mantenimiento correctivo y soporte técnico del sitio afectado por cada día hábil de atraso	Incumplimiento parcial o deficiente en el Nivel de Servicio	Administrador de Contrato	Departamento de finanzas
Severidad	Porcentaje de deducción por día de atraso													
Crítica	5%													
Alta	4%													
Media	3%													
Baja	2%													
1%	Calculado sobre el importe mensual, por la entrega no oportuna de los Entregables Mensuales (EM-01) y Entregables por Evento (EE-01), por cada día hábil de atraso.	Incumpliendo parcial o deficiente de Entregables Mensuales (EM-01) y Entregables por Evento (EE-01)	Administrador de Contrato	Departamento de finanzas										

Los montos por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago,

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "**EL PROVEEDOR**" no realice el pago de la misma. Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "**EL CENACE**" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "**EL CENACE**".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA. La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "**EL CENACE**". Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión. Para el caso concreto del presente contrato las deducciones se aplicarán en base a lo establecido en el Anexo Técnico

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para garantizar a "**EL CENACE**" que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de "**EL CENACE**" o de terceros; indemnizaciones y gastos de defensa, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.

La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos, de puesta en servicio y hasta el término de la vigencia del contrato, sin perjuicio de lo antes mencionado la Póliza de Responsabilidad entregada por el proveedor deberá de cubrir toda la vigencia del contrato.

La póliza se aplicará si el tiempo en la atención al siniestro excede de 20 (veinte) días naturales a partir del reporte emitido por parte del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**".

Si el proveedor cuenta con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con el CENACE, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el "**ANEXO TÉCNICO**" del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de **“LOS SERVICIOS”**, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL CENACE”**.

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Sin perjuicio de lo mencionado en la presente cláusula, **“EL PROVEEDOR”** entregará al **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera el Departamento de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las **“Modificaciones al Contrato”** contenida en el presente instrumento legal

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CENACE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso

exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo **55 Bis** de la **“LAASSP”**; y **102**, párrafo segundo, fracción **II**, del **“RLAASSP”**, **“EL CENACE”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligada a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CENACE”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CENACE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CENACE”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CENACE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CENACE”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los bienes suministrados o la prestación de los servicios, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con

el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del “**RLAASSP**”.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“**EL CENACE**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CENACE**”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento de este.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de eximir a “**EL PROVEEDOR**” de presentar garantía de cumplimiento, que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago alcancen el **20%** (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA ENTIDAD**” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de “**EL CENACE**”;
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**EL CENACE**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**EL CENACE**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CENACE”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran **“LOS SERVICIOS”**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CENACE”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes o servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes o servicios, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL**

PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la propuesta del proveedor, y el contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **“LAASSP”**, y 126 al 136 del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la **“LAASSP”**, y su **“RLAASSP”**; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:
 “EL CENACE”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix	Subgerente y Encargado de la Gerencia de Control Regional Baja California	OIFI801107B7A
Ing. Erasmo Jonathan Rosas Ruiz	Encargado de la Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	RORE780620IZ8
Ing. José de Jesús Guitrón Mejía	Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones	GUMJ7412262V2

**POR:
 “EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
Gar Tecnología, S.A. de C.V. C. Pedro Sergio Méndez Vargas	GTE18030568A

K6SWen0jB3+FtWwHQcC/6RdonAVZbyFctJNKvrFN/7L0lJBoozVhMv4+qNUPk36vCR0FPbn7LdMpVjLLRryi4tSWgCsKD90Fb0MI5sb47M5k3zaXNSkyTjYRBPx7etwzWJ2cTK9Gqbb+5tF7wJzuai/UfzKmu/qD7ZnP70C81a82tJwmMC0j+zXl0/likF6rj9ce6KgDmvP0WqYub0P1rtt/ebZlCkIcJcQ2bLy+DqxpP09rmdCrVP7iS2y83JERdAv/nBGyvpjF+jNkT6m5spcEnuEp/T/XS2iTNz4n2xqWPT0ml10h14K8sKG7w kCpkgecnNsFw4HK3Y4ISHA==

Firmante: GAR TECNOLOGIA SA DE CV
RFC: GTE18030568A

Número de Serie: 00001000000513667565
Fecha de Firma: 04/12/2023 20:13

Certificado:

MIIGSjCCBDKGAwIBAgIUMDAwMDEwMDA1MTM2Njc1NjUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDD8dBVVRPuk1EQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTFeMCMwGAlUECgwU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS QUNJTT04gVGFJQ1VUQVJQTEaMBGAlUECwRU0FULU1FUyBBdXR0b3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4g R1VFU1JFUK8xDjAMBgNVBBEMBTAMzAwMQswCQYDVOQGEWJNWDEZMBCGAlUECAwQ01VREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zMVwWwGyJKoZiIhvcN AQkCE0lyZXNwb25zYWJseZTogQURNSU5JU1RSQUNJTT04gQ0V0VGFJBTcBERSBTRVJWSUNJTT1MgVGFJQ1VUQVJQ1MgQUwQ09OVGFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA2MjcyMTI0MTNMIHMSAw HgYDVQDExdHViGVEVDTRk9MT0dJQSBTQSBERSBdVjEgMB4GAlUEKRMXR0FSIFRFRQ05PTE9HSUeG0EgREUgQ1YxIDAeBgNVBAoTF0dBUiBURUNOT0xPR01BIFNBIERFIENMwQswCQYDVOQGEWJNWDEgMCGSgG SIB3DQEJARYbcGVkcm9tZW5kZXpAZ3JlcG9wcmF2aWwEY29tMSUwIwYDVQQtExxHVEUxODAzMDU2OEgElyBNRVZQNjAwMTMwSEk0MR4wHAYDVQQFEhUyBNRVZQNjAwMTMwSEhHT1JEMDIwggEiMA0GCSqGSIb3 DQEBBQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCUzen3ghqua/jv69DBrpQtFIsLW4dD+SCgRcAXNBRCCEbiHwkrQhL8xpytNucpNmVm1/yvy/oeQpP1nBb7wC12NED6LbIB0J4aEOSbdJoPW9mJOWaQ3zKFRWbQR06QrC/46DK wyEn6c4FTd+B5C7cGAln/tSO2yHSocrkNkvaw07y2ozyNNTFuq/mJJDHXDRY13tGRNQ5DEzSb+qtMaPwPryeiEvr+o+4fI5E0cp0D2MudC6XAUzidkWhKhPJPgdvV0rQU2a8Z3RbcqJOhh+JFvaQ9Q76zJeD cSc5kQjD5RMLTWWQP6vqDfqqQ315cRmRDPn2iUc8Vi6mwePHHAgMBAAGjTzBNMAwGAlUdEwEB/wCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUH AwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBALNmpnTqfaKcOjg0WcyMW6gxNxeWperkuY8P1FMyHK1iMxR8Nda9D3nszMYF7KovseE+DZBeq+N1le141w511b4B21g0pTS++JcI21kr3NezH1Wo6rNgyXO3K36vB5gZU5qU ZCq6rWMBIzPjDNu+PfyQRtUit82catzqUc4QG23aaKWUD0yPaA9kcvKqFRmadVduNCFHXa4qJNaunR+vfb9RE6yKb4fTjytdz4oaZtbwE3FwmFPd8oNrzL0YgNfSYNYMkFswHmtECcV2rge+tEh6EuKbU0zLT JxUC+q2FFMKNSC10Lm0fmdFdi4suupZsReuLlnz5uvlv/WvGjC3B4S9piyZIN56eji5CagoNpuGKPKWHJB9JW0xgCd19eIicovX4kjEThkkRF0+0zpwLg5+2RfaIK8MIzPbU1oJcGqJf/1rBer20F1peiW0lg BYmy0H7uZTmdtFyFIPJ3kRzvWnuSPiym1Pm6kcRwEQueeJMBfS8fYfmpucDPFUJZbXVSYkhuBozPhg8U61cd0NDvKdHRhZLGiJ9vzQx7IkwbXly4JWYH914u7o5kQgch98RxxEqmunr+uhjhheZ3L/Yg 762s9nn+Nqvy6T9ov63pA2LnAoetkaav0sJjrrmrFMrseB03B11D2DxmKw8QZ0I18kiSt

Firma:

Nyxb8+gVjVfdUwz2KWYJ6IuniAt0s7+RddrfMfr9a1oJvEuP08m8U08W2vGYEA0dHBjDsjliWJie5/ea/17iidh+ly4kl82xmd7oZycKKAp0PpXU00FA7ndulxYIjNcv1/G1QydXQmQaVMQWMPpJLc6hKnokYhNj HcKX1MC9vzIPfmd5S7i9D/hXLtSEPhTUEl0GubuA/ZHJlYztiKAsyqugHjKBurehW9zKokGo3tO7TowKvyer0eu4jraBBYfxqRtAgT0F8vGz4mYkKfFz/fc6U9dIEMtQDprmlaVepX182ZHDCOLp1S1fIX0jfvT S7fh6DCQg3W+P9Q1nvtwCA==

CONTRATO **CERRADO** PARA EL **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO A VIDEO MURALES PARTIDA 9 SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ**, CON CARÁCTER **NACIONAL**, EN ADELANTE **“LOS SERVICIOS”**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, EN LO SUCESIVO **“EL CENACE”**, REPRESENTADO POR EL **ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX**, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE Y ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ; Y EL **ING. ERASMO JONATHAN ROSAS RUIZ**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, Y TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE; Y EL **ING. ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ**, SUBGERENTE DE CONTROL LA PAZ RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“GAR TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.”**, EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADO POR EL **C. PEDRO SERGIO MÉNDEZ VARGAS**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **“EL CENACE”** declara que:

- I.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, **“EL CENACE”**, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- I.2 El **Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix**, en su cargo de **Subgerente y Gerencia de Control Regional Baja California**, con R.F.C. **OIFI801107B7A**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo 24, primer párrafo fracción V, en relación con el artículo 15 primer párrafo, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo **“LAS POBALINES”**, se designa en el presente instrumento a la **Ing.**

Asunción Baltazar Rojas González, en su carácter de **Subgerente de Control La Paz**, con R.F.C. **ROGA750717E14**, quien está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

- I.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 58 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, el **Ing. ERASMO JONATHAN ROSAS RUIZ**, en su carácter de **Encargado de la Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, con R.F.C. **RORE780620IZ8**, suscribe el presente instrumento en su calidad de Titular del Área Requirente, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública** y medio **Electrónico** de carácter **Nacional, LA-18-TOM-018TOM999-N-81-2023**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción I; 26 Bis, fracción II; 27; 28, fracción I; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la **"LAASSP"**, y los correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el **"RLAASSP"**.
- I.6 **"EL CENACE"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante SOLPED con folio de autorización **600034412** de fecha **20 de julio de 2023**, emitida por la **Gerencia de Control Regional Baja California**, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"**, correspondiente a la partida presupuestal **35301 "Mantenimiento y conservación de bienes informáticos"** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº CNC140828PQ4**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- I.9 Formaliza este Contrato con la certeza de que **"EL PROVEEDOR"** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:
 - II.1 Es una persona Moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número **129,039** de fecha cinco de marzo de **2018**, pasada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría número **211** de la Ciudad de México,

instrumento inscrito en el registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 201800966330015 de fecha 03 de mayo del año 2018.

Denominada “**GAR TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**”, cuyo objeto social es, entre otros; la explotación comercial de actividades y/o productos o servicios de cómputo incluyendo el diseño y programación de páginas “web”, software para la venta de productos multimedia, servicio creativo de animación computarizada en todas sus fases, de telecomunicaciones, diseño gráfico, edición de videos, digitalización de imágenes, videos y sonidos, diseño, implementación y puesta en marcha de redes de cómputo e intranets para empresas y sistemas de comunicación remota (telecomunicación) ya sea visual o auditiva.

- II.2** El C. **Pedro Sergio Méndez Vargas**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente contrato y su "ANEXO TÉCNICO", lo cual acredita mediante Escritura Pública número **129,039** de fecha cinco de marzo de **2018**, pasada ante la fe del Lic. Jose Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría número **211** de la Ciudad de México, mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con credencial para votar número de número de folio IDMEX [REDACTED], expedida por Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente..
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GTE18030568A**.
- II.5** Bajo protesta de decir verdad, declara estar al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Mediante escrito de fecha **15 de noviembre de 2023** manifiesta que es una empresa **Mediana**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del “**RLAASSP**”.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**EL CENACE**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LAASSP**" y 88, fracción I del "**RLAASSP**"; así como que

"EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.

II.6 "EL PROVEEDOR". indica el siguiente número telefónico 5571558401 y su correo electrónico es oficinagar@gartecnologia.com, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE PRIVADA DEL BOSQUE NO. 6, COLONIA BOSQUES DEL SUR, XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 16010.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CENACE"**, **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en este instrumento, su **ANEXO TÉCNICO** y **PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA DE "EL PROVEEDOR"**, que forman parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas en la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por concepto de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato, la cantidad de **\$1,231,124.16 (Un millón, doscientos treinta y un mil Ciento veinticuatro Pesos 16/100 M.N)**, más impuestos que asciende a **\$196,979.87 (Ciento noventa y seis mil novecientos setenta y nueve pesos 87/100 M.N.)**, que hace un total de **\$1,428,104.03 (Un millón cuatrocientos veintiocho mil ciento cuatro pesos 03/100 M.N.)**, importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto (sin impuestos)	Monto (con impuestos)
2023	\$102,593.68	\$119,008.67
2024	\$1,128,530.48	\$1,309,095.36
TOTAL		\$1,428,104.03

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de **2023 y 2024**

quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente “**EL CENACE**”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la **Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio total después de imp.
9	Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico a Video Murales, Partida 9	Serv	12	\$ 102,593.68	\$1,231,124.16	\$1,428,104.03

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**pesos mexicanos**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del “**Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico a Video Murales, Partida 9**”, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “**EL CENACE**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El pago por la prestación de “**LOS SERVICIOS**” se realizará de forma mensual, en moneda nacional, conforme a “**LOS SERVICIOS**” efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por “**EL CENACE**”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la “**LAASSP**”, y 89 y 90 del “**RLAASSP**”.

“**EL PROVEEDOR**” emitirá el CFDI o factura electrónica después del corte de cada mes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de “**LOS SERVICIOS**” facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de “**LOS SERVICIOS**” entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por “**EL PROVEEDOR**” para su pago presente errores o deficiencias, “**EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberán corregir. el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “**EL PROVEEDOR**” presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la “**LAASSP**”.

Para efectos de lo anterior descrito, "**EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" deberá remitir al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California de "**EL CENACE**", solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de "**LOS SERVICIOS**".

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar al correo: baltazar.rojas@cenace.gob.mx; jorge.marquez@cenace.gob.mx

En el caso de que "**EL PROVEEDOR**" determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. "**EL CENACE**" manifiesta su consentimiento a "**EL PROVEEDOR**", para que cedan sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al citado Programa.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del: Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal siguiente: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**". "**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de "**LOS SERVICIOS**", no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, "**EL PROVEEDOR**" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente, a nombre de la persona moral "**Gar Tecnología S.A. de C.V.** en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el Impuesto al Valor Agregado. **"EL PROVEEDOR"** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **"EL CENACE"** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Control La Paz del Centro Nacional, los lunes y martes en un horario de 08:00 a 17:00 horas. Enviar archivos pdf y XML a baltazar.rojas@cenace.gob.mx; jorge.marquez@cenace.gob.mx

La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales:

Centro Nacional de Control de Energía, con registro federal de contribuyentes CNC140828PQ4 y domicilio en BLVD. Adolfo López Mateos, no. 2157, col. los Alpes, Alcaldía Álvaro obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

Los términos en los que se debe realizar la Facturación 4.0 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General)

La documentación para trámite de pago junto con la factura correspondiente deberá presentarse en días hábiles lunes y martes en horario de 08:00 a 17:00 horas, en la Subgerencia de Control La Paz.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación total de **"LOS SERVICIOS"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CENACE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CENACE"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

La prestación de **"LOS SERVICIOS"** será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el Anexo Técnico, el cual forma parte del presente contrato.

La prestación de "**LOS SERVICIOS**" se realizará en el domicilio señalado en el Anexo Técnico para la Subgerencia de Control La Paz y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de "**LOS SERVICIOS**" o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "**EL PROVEEDOR**" contará con un plazo de **20 días naturales** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "**EL CENACE**".

SIXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **23 de noviembre de 2023 al 22 de noviembre de 2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que "**EL CENACE**" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de "**LOS SERVICIOS**", de conformidad con el artículo 52 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20%** (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

"**EL CENACE**", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "**EL PROVEEDOR**".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "**EL CENACE**", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "**EL CENACE**" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "**EL PROVEEDOR**" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del "**RLAASSP**", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"**EL CENACE**" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.

“**EL PROVEEDOR**” deberá responder por defectos o vicios ocultos de “**LOS SERVICIOS**” entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la “**LAASSP**” y 96, párrafo segundo del “**RLAASSP**”.

Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a “**EL CENACE**”, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del **contrato**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los **10 (DIEZ)** días naturales siguientes a la recepción satisfactoria de “**LOS SERVICIOS**”. Se deberá entregar garantía por Defectos y Vicios Ocultos por Partida. “**EL PROVEEDOR**”, quedará obligado ante “**EL CENACE**”, a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de “**LOS SERVICIOS**”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y/o en la legislación aplicable.

La vigencia de la Garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por 12 meses a partir del día natural siguiente a la recepción y aceptación del último mes de “**LOS SERVICIOS**” por parte del “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”, de la **Subgerencia de Control La Paz**.

La fianza se aplicará si el tiempo en la atención para la eliminación del defecto o vicio oculto excede de 20 días naturales a partir del reporte emitido por parte del “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”.

No se liberará “**La Garantía por Defectos o Vicios Ocultos**”, y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que “**EL CENACE**” hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de “**EL CENACE**”.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Conforme a los artículos 48, primer párrafo fracción II, 49, primer párrafo fracción II de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, y 103 del “**RLAASSP**”, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**EL CENACE**”, a más tardar dentro de los **10** (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

La fianza de garantía de cumplimiento deberá emitirse de acuerdo con el Formato 19. Modelo de garantía de cumplimiento de contrato, de la Convocatoria a la Licitación.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL CENACE”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL CENACE”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL CENACE”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del **“RLAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL CENACE”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar **“LOS SERVICIOS”** en el plazo y lugar establecido conforme a lo pactado en el presente Contrato y su Anexo Técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo Técnico, así como su propuesta técnica económica.
- c) Realizar los trámites de importación, cubrir los impuestos y derechos que se generen cuando se trate de bienes de procedencia extranjera
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **“RLAASSP”**.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de **“EL CENACE”** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”

“EL CENACE”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL CENACE" designa como Administrador del presente contrato al **Ing. Asunción Baltazar Rojas González, con RFC ROGA750717E14**, en su carácter de **Subgerente de Control La Paz**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"LOS SERVICIOS" se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica y Económica.

"EL CENACE", a través del Administrador del contrato, rechazará **"LOS SERVICIOS"** que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en la entrega no oportuna de los Entregables conforme a lo pactado para la entrega de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"**, parte integral del presente contrato, **"EL CENACE"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1 % (Uno por ciento)**, por cada **día hábil de atraso** sobre el importe de **"LOS SERVICIOS"** no entregados, instalados y puestos en servicio oportunamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **"LAASSP"**; 95 y 96 del **"RLAASSP"**.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los **10 (diez) días naturales** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto " en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un

comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como **Nota de Crédito**, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de **"EL CENACE"**, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción de conformidad con lo siguiente:

Porcentaje (%) o importe		Forma	Concepto	Responsable de documentar y calcular las deducciones	Responsable de Aplicar las deducciones									
<table border="1"> <tr> <td>Severidad</td> <td>Porcentaje de deducción por día de atraso</td> </tr> <tr> <td>Crítica</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>Alta</td> <td>4%</td> </tr> <tr> <td>Media</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>Baja</td> <td>2%</td> </tr> </table>	Severidad	Porcentaje de deducción por día de atraso	Crítica	5%	Alta	4%	Media	3%	Baja	2%	Calculado sobre el importe mensual del mantenimiento correctivo y soporte técnico del sitio afectado por cada día hábil de atraso	Incumplimiento parcial o deficiente en el Nivel de Servicio	Administrador de Contrato	Departamento de finanzas
Severidad	Porcentaje de deducción por día de atraso													
Crítica	5%													
Alta	4%													
Media	3%													
Baja	2%													
1%	Calculado sobre el importe mensual, por la entrega no oportuna de los Entregables Mensuales (EM-01) y Entregables por Evento (EE-01), por cada día hábil de atraso.	Incumpliendo parcial o deficiente de Entregables Mensuales (EM-01) y Entregables por Evento (EE-01)	Administrador de Contrato	Departamento de finanzas										

Los montos por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago,

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma. Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL CENACE"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del

contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL CENACE"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA. La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CENACE"**. Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión. Para el caso concreto del presente contrato las deducciones se aplicarán en base a lo establecido en el Anexo Técnico

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para garantizar a **"EL CENACE"** que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de **"EL CENACE"** o de terceros; indemnizaciones y gastos de defensa, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.

La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos, de puesta en servicio y hasta el término de la vigencia del contrato, sin perjuicio de lo antes mencionado la Póliza de Responsabilidad entregada por el proveedor deberá de cubrir toda la vigencia del contrato.

La póliza se aplicará si el tiempo en la atención al siniestro excede de 20 (veinte) días naturales a partir del reporte emitido por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

Si el proveedor cuenta con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con el CENACE, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **"ANEXO TÉCNICO"** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Sin perjuicio de lo mencionado en la presente cláusula, **“EL PROVEEDOR”** entregará al **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera el Departamento de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las “Modificaciones al Contrato” contenida en el presente instrumento legal

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CENACE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo **55 Bis** de la **“LAASSP”**; y **102**, párrafo segundo, fracción **II**, del **“RLAASSP”**, **“EL CENACE”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligada a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CENACE”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CENACE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CENACE”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CENACE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CENACE”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los bienes suministrados o la prestación de los servicios, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“**EL CENACE**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CENACE**”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento de este.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de eximir a “**EL PROVEEDOR**” de presentar garantía de cumplimiento, que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago alcancen el **20%** (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA ENTIDAD**” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de “**EL CENACE**”;
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**EL CENACE**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**EL CENACE**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**EL CENACE**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran **“LOS SERVICIOS”**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CENACE”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes o servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes o servicios, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la propuesta del proveedor, y el contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del “**RLAASSP**”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la “**LAASSP**”, y 126 al 136 del “**RLAASSP**”.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la “**LAASSP**”, y su “**RLAASSP**”; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:
“EL CENACE”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix	Subgerente y Encargado de la Gerencia de Control Regional Baja California	OIF1801107B7A

Ing. Erasmo Jonathan Rosas Ruiz	Encargado de la Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	RORE780620IZ8
Ing. Asunción Baltazar Rojas González	Subgerente de Control La Paz	ROGA750717E14

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
Gar Tecnología, S.A. de C.V. C. Pedro Sergio Méndez Vargas	GTE18030568A

Cadena original:

6blafb3b9e08ee4425e452345eaf35d3e5866e6c9d81db9f1d56ef7e8fd90503335ae136ccd79b3d9

Firmante: ASUNCION BALTAZAR ROJAS GONZALEZ
RFC: ROGA750717E14

Número de Serie: 0000100000514484846
Fecha de Firma: 01/12/2023 16:04

Certificado:

MIIGVDCBBygAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MTQ0ODQ4NDYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVe1GSUNBRE9SQTETuMCGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVGVJQ1VUQVJQTTEaMBGGA1UECwRwR0FULU1FUyBDbXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwQVYyIEhJREFMR08nZcsIENPTC4g
R1VFU1FUK8xdjAMBGNVBEMBTAMzAwMqswCQYDQQGEWJNWEZMBCGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGALUEBwwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWzAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcN
AQKCE0lyZXNwb25zYWJzZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VGFJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVGVJQ1VUQVJQTTEaMBGGA1UECwRwR0FULU1FUyBDbXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BAQEFAAOC8AMI
I BCgKCAQEArc6q5eYLWmYGLv3g5AadfqeWJu5jSW0EG1w/Looz04BDC/N4Yra2MGdxRfEBACiEYXx7fei amMXqDiSR55HVbGIGFAhy8S2hfZ0dcUQDa5mjfRYkt2gtbZam6
QaUgKt60/tJns/EcWM3OZ2T2C3A3jY0SMeOLOEWXkoJyPmW+KI3IphfMzAeSbeJdaNZUMGDTsdhs8GZt0jzynn9SisgUmHm0UciyPNF2ahtKzdrDdd5IsMQfUmEuz2867pne/9Pyhfwk25Y337Smmw6GQQAokG
OTWJI8bjou/B3Zebv9hs/W1vneU1Ycv93a0KucQozK9Zt/YTSyJLZLuqeQ1ffQIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAF8EAJAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVIR01BBYwFAYIKwYBBQ
AwQGCCsGAQUFBwMCA0GCSGSIB3DQEBcWUAA4ICAQB4VNF47gF1Ce3H94aqYRbxJAuhrMgcWZUK1MYTsD47pbkE9la61fLGTtnXILxurVgANSEAE6QMzcQy/pmACWQjKvy2Fazt095DRJh/OI+Vgt33s4u5gD855
mLjzJzY2xWua49BeKmH2I6u2yYdi+Rt074XIOSokz1zt1/D3Ra09K+zOhYoe16/gJ/Hm5PB0qZn43MhAN8H6/26PTxgk3gU0RNL16WR3CtULSgy6EJiHsz0vk1G0zpwBmTTRfRQH0MBSaztMe798a2Rq1Pw8
TrUk+Yr+hko9Clc5Ked2FNK5PGh6xctwi4Y4kTAIsulBpeu8iZxarwpJfUhcq8fEfgE1U1JfV+kmAsXDEz4NU+PU52bQ7OVmKOVXwWApNb2c3D8VgXzf6S20jDzZCUYTDduGGYntrzyNB3Wk/RcvUUX8Jc+ASTn
h0i/kufDA/LgcrxKS91s8lpLqbN0NSX+1TWPiFTBjbiC3J1w3uAsq29eU5SgUeTkbAGRR9fUkrvqxVDTcDEVL5B6eGI1tTYI/+Iux3BqwfzYhoT8vKraMs80k0h1HtUf3DfXo3bT12G5YfYyLr63jDqSRQk
or5TPBgaJAm3Mt8yMgWRadZi5M70a7Rrdi6yExR2a7DzuQM5mcaAB06K9E18CesXNw9XVMKoleD61QzOg==

Firma:

caq18tV/qZlC5CDpvy/Zew13Z3AmgQELRj8f8mYP6iwnDAlnrEbQTM3c5OoaSAJNihbYRhfHhWGeJCh5BuWlCkA8Jsa0FMCXFJ2UTRIj16/LgFK04EDAwMxHdW7590zAbnOL5IwzyZ1Zy/t3N4r8Sis6smI51c
D7ZgSblwupvxyCiiy8YfEYepawRj34ZiV0gL5J1Te/0vFr5EJ4/FGUoyovj/gnGg8+drRqVbQ2Ep9ovjzJ28VHqgXCA7+Jv0YgmsSpD7/bQnQOF4Xq3W/rAbBT+5IpwFnEYt2bzGqACswxZ1UxRRcGNaaPYY
8hpgn6fEjgavkceV50Aqgg==

Firmante: ERASMO JONATHAN ROSAS RUIZ
RFC: RORE780620I28

Número de Serie: 0000100000506745683
Fecha de Firma: 04/12/2023 17:09

Certificado:

MIIGQJCCBcgAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDY3NDU2ODMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVe1GSUNBRE9SQTETuMCGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVGVJQ1VUQVJQTTEaMBGGA1UECwRwR0FULU1FUyBDbXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwQVYyIEhJREFMR08nZcsIENPTC4g
R1VFU1FUK8xdjAMBGNVBEMBTAMzAwMqswCQYDQQGEWJNWEZMBCGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGALUEBwwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWzAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcN
AQKCE0lyZXNwb25zYWJzZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VGFJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVGVJQ1VUQVJQTTEaMBGGA1UECwRwR0FULU1FUyBDbXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BAQEFAAOC8AMI
I BCgKCAQEArc6q5eYLWmYGLv3g5AadfqeWJu5jSW0EG1w/Looz04BDC/N4Yra2MGdxRfEBACiEYXx7fei amMXqDiSR55HVbGIGFAhy8S2hfZ0dcUQDa5mjfRYkt2gtbZam6
QaUgKt60/tJns/EcWM3OZ2T2C3A3jY0SMeOLOEWXkoJyPmW+KI3IphfMzAeSbeJdaNZUMGDTsdhs8GZt0jzynn9SisgUmHm0UciyPNF2ahtKzdrDdd5IsMQfUmEuz2867pne/9Pyhfwk25Y337Smmw6GQQAokG
OTWJI8bjou/B3Zebv9hs/W1vneU1Ycv93a0KucQozK9Zt/YTSyJLZLuqeQ1ffQIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAF8EAJAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVIR01BBYwFAYIKwYBBQ
AwQGCCsGAQUFBwMCA0GCSGSIB3DQEBcWUAA4ICAQB4VNF47gF1Ce3H94aqYRbxJAuhrMgcWZUK1MYTsD47pbkE9la61fLGTtnXILxurVgANSEAE6QMzcQy/pmACWQjKvy2Fazt095DRJh/OI+Vgt33s4u5gD855
mLjzJzY2xWua49BeKmH2I6u2yYdi+Rt074XIOSokz1zt1/D3Ra09K+zOhYoe16/gJ/Hm5PB0qZn43MhAN8H6/26PTxgk3gU0RNL16WR3CtULSgy6EJiHsz0vk1G0zpwBmTTRfRQH0MBSaztMe798a2Rq1Pw8
TrUk+Yr+hko9Clc5Ked2FNK5PGh6xctwi4Y4kTAIsulBpeu8iZxarwpJfUhcq8fEfgE1U1JfV+kmAsXDEz4NU+PU52bQ7OVmKOVXwWApNb2c3D8VgXzf6S20jDzZCUYTDduGGYntrzyNB3Wk/RcvUUX8Jc+ASTn
h0i/kufDA/LgcrxKS91s8lpLqbN0NSX+1TWPiFTBjbiC3J1w3uAsq29eU5SgUeTkbAGRR9fUkrvqxVDTcDEVL5B6eGI1tTYI/+Iux3BqwfzYhoT8vKraMs80k0h1HtUf3DfXo3bT12G5YfYyLr63jDqSRQk
or5TPBgaJAm3Mt8yMgWRadZi5M70a7Rrdi6yExR2a7DzuQM5mcaAB06K9E18CesXNw9XVMKoleD61QzOg==

Firma:

A46v06rn3yJAG9JUyJdGKXpmPmKqGV5uUaBlyrXVWp jdpn/54uhxbySktW51W0QnbD3DVXkrQZDIvKMXWwN8tFK+SbQds0q5h6tFVh6ZaKgonjwYWFwa90TG05GXBlPK9E8MotCCo1x0zFnDjD+BJRVZG
6FsTlezn9nJ25UwJYPlCgLndrMr6uy9UJjSyl0iZ6VjXNAg8a+koY8K5iN66FbJecMggP1yp9PSTWg/D3129IgzGrmTQsQAcSAkunZQIAJaG65Pbe1U2Xv121WLf/pmN8wKbD/0sIk4mH2Dz31RVF3ZsdMgppu
zflqSVAUHEXw2ibv+kmwv==

Firmante: ISIDRO ERNESTO OLIVAS FELIX
RFC: OIF1801107B7A

Número de Serie: 0000100000504560952
Fecha de Firma: 04/12/2023 18:22

Certificado:

MIIGPTCCBcgAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDQ1NjA5NTIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVe1GSUNBRE9SQTETuMCGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVGVJQ1VUQVJQTTEaMBGGA1UECwRwR0FULU1FUyBDbXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwQVYyIEhJREFMR08nZcsIENPTC4g
R1VFU1FUK8xdjAMBGNVBEMBTAMzAwMqswCQYDQQGEWJNWEZMBCGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGALUEBwwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWzAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcN
AQKCE0lyZXNwb25zYWJzZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VGFJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVGVJQ1VUQVJQTTEaMBGGA1UECwRwR0FULU1FUyBDbXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BAQEFAAOC8AMI
I BCgKCAQEArc6q5eYLWmYGLv3g5AadfqeWJu5jSW0EG1w/Looz04BDC/N4Yra2MGdxRfEBACiEYXx7fei amMXqDiSR55HVbGIGFAhy8S2hfZ0dcUQDa5mjfRYkt2gtbZam6
QaUgKt60/tJns/EcWM3OZ2T2C3A3jY0SMeOLOEWXkoJyPmW+KI3IphfMzAeSbeJdaNZUMGDTsdhs8GZt0jzynn9SisgUmHm0UciyPNF2ahtKzdrDdd5IsMQfUmEuz2867pne/9Pyhfwk25Y337Smmw6GQQAokG
OTWJI8bjou/B3Zebv9hs/W1vneU1Ycv93a0KucQozK9Zt/YTSyJLZLuqeQ1ffQIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAF8EAJAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVIR01BBYwFAYIKwYBBQ
AwQGCCsGAQUFBwMCA0GCSGSIB3DQEBcWUAA4ICAQB4VNF47gF1Ce3H94aqYRbxJAuhrMgcWZUK1MYTsD47pbkE9la61fLGTtnXILxurVgANSEAE6QMzcQy/pmACWQjKvy2Fazt095DRJh/OI+Vgt33s4u5gD855
mLjzJzY2xWua49BeKmH2I6u2yYdi+Rt074XIOSokz1zt1/D3Ra09K+zOhYoe16/gJ/Hm5PB0qZn43MhAN8H6/26PTxgk3gU0RNL16WR3CtULSgy6EJiHsz0vk1G0zpwBmTTRfRQH0MBSaztMe798a2Rq1Pw8
TrUk+Yr+hko9Clc5Ked2FNK5PGh6xctwi4Y4kTAIsulBpeu8iZxarwpJfUhcq8fEfgE1U1JfV+kmAsXDEz4NU+PU52bQ7OVmKOVXwWApNb2c3D8VgXzf6S20jDzZCUYTDduGGYntrzyNB3Wk/RcvUUX8Jc+ASTn
h0i/kufDA/LgcrxKS91s8lpLqbN0NSX+1TWPiFTBjbiC3J1w3uAsq29eU5SgUeTkbAGRR9fUkrvqxVDTcDEVL5B6eGI1tTYI/+Iux3BqwfzYhoT8vKraMs80k0h1HtUf3DfXo3bT12G5YfYyLr63jDqSRQk
or5TPBgaJAm3Mt8yMgWRadZi5M70a7Rrdi6yExR2a7DzuQM5mcaAB06K9E18CesXNw9XVMKoleD61QzOg==

Firma:

MIIGPTCCBcgAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDQ1NjA5NTIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVe1GSUNBRE9SQTETuMCGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVGVJQ1VUQVJQTTEaMBGGA1UECwRwR0FULU1FUyBDbXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwQVYyIEhJREFMR08nZcsIENPTC4g
R1VFU1FUK8xdjAMBGNVBEMBTAMzAwMqswCQYDQQGEWJNWEZMBCGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGALUEBwwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWzAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcN
AQKCE0lyZXNwb25zYWJzZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VGFJBTCTBESBTRVJWSUNJT1MgVGVJQ1VUQVJQTTEaMBGGA1UECwRwR0FULU1FUyBDbXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BAQEFAAOC8AMI
I BCgKCAQEArc6q5eYLWmYGLv3g5AadfqeWJu5jSW0EG1w/Looz04BDC/N4Yra2MGdxRfEBACiEYXx7fei amMXqDiSR55HVbGIGFAhy8S2hfZ0dcUQDa5mjfRYkt2gtbZam6
QaUgKt60/tJns/EcWM3OZ2T2C3A3jY0SMeOLOEWXkoJyPmW+KI3IphfMzAeSbeJdaNZUMGDTsdhs8GZt0jzynn9SisgUmHm0UciyPNF2ahtKzdrDdd5IsMQfUmEuz2867pne/9Pyhfwk25Y337Smmw6GQQAokG
OTWJI8bjou/B3Zebv9hs/W1vneU1Ycv93a0KucQozK9Zt/YTSyJLZLuqeQ1ffQIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAF8EAJAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVIR01BBYwFAYIKwYBBQ
AwQGCCsGAQUFBwMCA0GCSGSIB3DQEBcWUAA4ICAQB4VNF47gF1Ce3H94aqYRbxJAuhrMgcWZUK1MYTsD47pbkE9la61fLGTtnXILxurVgANSEAE6QMzcQy/pmACWQjKvy2Fazt095DRJh/OI+Vgt33s4u5gD855
mLjzJzY2xWua49BeKmH2I6u2yYdi+Rt074XIOSokz1zt1/D3Ra09K+zOhYoe16/gJ/Hm5PB0qZn43MhAN8H6/26PTxgk3gU0RNL16WR3CtULSgy6EJiHsz0vk1G0zpwBmTTRfRQH0MBSaztMe798a2Rq1Pw8
TrUk+Yr+hko9Clc5Ked2FNK5PGh6xctwi4Y4kTAIsulBpeu8iZxarwpJfUhcq8fEfgE1U1JfV+kmAsXDEz4NU+PU52bQ7OVmKOVXwWApNb2c3D8VgXzf6S20jDzZCUYTDduGGYntrzyNB3Wk/RcvUUX8Jc+ASTn
h0i/kufDA/LgcrxKS91s8lpLqbN0NSX+1TWPiFTBjbiC3J1w3uAsq29eU5SgUeTkbAGRR9fUkrvqxVDTcDEVL5B6eGI1tTYI/+Iux3BqwfzYhoT8vKraMs80k0h1HtUf3DfXo3bT12G5YfYyLr63jDqSRQk
or5TPBgaJAm3Mt8yMgWRadZi5M70a7Rrdi6yExR2a7DzuQM5mcaAB06K9E18CesXNw9XVMKoleD61QzOg==

q3UX+5bukg9EUvt68gHkG+irVhyxaVbep/pCW6Am/eS1IY0nHhAYg4ikGmsy+z2Pf0RMprz29u0v/NqYJgdQShqac5vCEfhBwLegj+SvSvPhjiCIGakeheLez+07PHSE/XA2fhXLSed2Zze5tccp2BfQW/qdZB9
BwbF47p2aYi5txiRcNj4winWIRsI9dYcJldUBG+43zZntkFigsTSSY8197jxvuNlqmuuWVESF21DlU1t/65ozTY+q0LX0BtVYmVMBworo9TlcvISBqGmEYF5KfBlwSwyBoc26G1y1Dz1qrflvxBonBiVxxSi
1SbH/tYEJkF08RwBxRgkMQ==

Firmante: GAR TECNOLOGIA SA DE CV
RFC: GTE18030568A

Número de Serie: 00001000000513667565
Fecha de Firma: 04/12/2023 20:12

Certificado:

MIIGSjCCBDKGAwIBAgIUMDAwMDEwMDA1MTM2Njc1NjUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDEBbVVRPuk1EQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCAwGA1UECgwU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTEaMBGAlUECwRU0FULU1FUyBBDXR0b3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYueEhJREFMR08gNzcsIENPZC4g
R1VFU1JFUK8xdjAMBgNVBBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGEWjNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWElDTzETMBEAlUEBwKQ1VBUhURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zMVwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJseZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VGFJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVGFJQ1VUQVJQ1MgQUUwQ09OVGFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA2MjcyMTI0MTNaMIHhMSAw
HgYDVQDExdHViGVEVDTRk9MT0dJQSBTQSBERSBdVjEgMB4GA1UEKRMXR0FSIFRFRQ05PTE9HSUeG0EgREUgQ1YxIDAeBgNVBAoTF0dBUiBURUNOT0xPR01BIFNBIERFIENMwQswCQYDVQGEWjNWDEgMCgGCSgG
S1b3DQEJARYbcGVkcm9tZW5kZXpAZ3JlcG9wcmF2aWwEY29tMSUwIwYDVQQtExxHVEUxODAzMDU2OEgLyBNRVZQNjAwMTMwSEk0MR4wHAYDVQQFExUyBNRVZQNjAwMTMwSEhHT1JEMDIwggE1MA0GCsGCSIB3
DQEBAAUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCZen3ghqua/jv69DBrPQtFIsLW4dD+SCgRcaXNBRCCEbiHwkrQhL8xpytNucpNmVm1/yvvy/oeQpP1nBb7wC12NED6LbIB0J4aEOSbdJoPW9mJOWaQ3zKFRWbQR06QrC/46DK
wyEn6c4FTd+B5C7cGA1n/tSO2yHSocrkNkvaw07y2ozyNNTFuqW/mJjDHXdRY13tGRNQ5DEzSb+qtMaPwPryeiEvr+o+4fI5E0cp0D2MudC6XAUzidkWhKhbPJPgdvV0rQU2a8Z3RbcqJOhH+JFvaQ9Q76zJeD
cSc5kQjD5RMLTWWQP6vqDfQ315cRmRDPn2iUc8Vi6mwePHHAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wCMAAwCwYDVDR0PBAQDAgPYMBEGCWCsSAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUH
AwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBALNmpnTqfaKcOjg0WcyMW6gxNxeWperkuY8P1FMyHK1iMxR8Nda9D3nszMYF7KovseE+DZBeq+N1le141w511b4B21g0pTS++JcI21kr3NezH1Wo6rNgyXO3K36vB5gZU5qU
ZCq6rWMBIzPjDNu+PfyQRttUit82catzqUc4QG23aaKWUDoyPaA9kcvKqFRmadVduNCFHxa4qJNaunR+vfb9RE6yKb4fTJytdz4oaZtbwE3FwmFPd8oNrzL0YgNfSYNFYmkFSwHmtECcV2rge+tEh6EuKbU0zLT
JxUC+q2FFMKNSC10Lm0fdmFdi4suupZsReuLlnz5uvlv/WvGj3cB4S9piyZIN56eji5CagoNpuGKpWHKJB9JW0xgCd19eIicovX4kjETHkkRF0+0zpwLg5+2RfaIK8MIzPbUlojCgJf/1rBer20F1peiW0lg
BYmy0H7uZTVmdtfYfIPIJ3kRzvWnuSPIm1Pm6kcRwEQueeJMBfS8fYfmpucDpFUJZbXVsykhuBozPhg8U61cd0NDvKdHRhZLGiJ9vZQx7IkwbXly4IjWYH914u7o5kQgch98RxxEqmunr+uhjhheZ3L/Yg
762s9nn+Nqvy6T9ov63pA2LnAoetkaav0sJJrrmrFMrseB03B11D2DxImkw8QZ0I18kiSt

Firma:

CBav/HSa8PorksxRVtmr2RleeLP/MhPQfMox1niCPr5ANTIkSn0RTGtKkcKJnJcV9JAB2h/cFIRt6K5fsIbcRzxU/Wz4tYaJHBFc883Lyrq87RQsPwtViY/J89kJXAsNFV1rB8uGboalvQqrrqkcGpgsHYRR1H
8qBsF8pqrFOSHwqFakQtUwBziZqbX/jafPnG77SX/ueBrxqMyokwC9BzFL5wMS5M/blJEW/ItDecgDoywm9M4Xaole2WiR3kmziHIB20XfIU77JeQhD1Hh9WLDuGenR6a7i0YFKq8ayNa4aVL/2GkynC8MkecCS
Nsxcz7leiIWT5qjcWseIga==